

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral; igualmente informo la demandante solicitó le sea concedido amparo de pobreza. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés. (2.023).

SILVIA J. BECERRA NAVAS
Secretaria ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-1423-I

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, lo primero que se advierte es que la señora JOHANA ANDREA MONSALVE PORRAS bajo gravedad de juramento solicita se le conceda amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del CGP.

Para resolver inicialmente valga señalar el contenido del artículo 151 del CGP, norma que regula dicho instituto jurídico:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Y sobre su trámite el artículo 152 ibidem consagra:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Por lo anterior, en atención a que la solicitud presentada por la demandante, cumple con los requisitos establecidos en los preceptos normativos en cita, se concede el amparo de pobreza a JOHANA ANDREA MONSALVE PORRAS.

Superado lo anterior, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, se reconocerá a la estudiante MARIA CAMILA CARVAJAL GIRALDO identificada con CC. No. 1.005.260.593 y código estudiantil No. 000410982 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana-UPB como apoderada judicial de la parte demandante JOHANA ANDREA MONSALVE PORRAS, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión. En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante MARIA CAMILA CARVAJAL GIRALDO identificada con CC. No. 1.005.260.593 y código estudiantil No. 000410982 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana-UPB como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JOHANA ANDREA MONSALVE PORRAS** contra **MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES DE SANTANDER S.A.S**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 DE DICIEMBRE DE 2.023.

LA SECRETARIA AD- HOC

SILVIA J. BECERRA NAVAS

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e281f9314aa27a8f56c32e14dfaa7c32f851f992fd69538c0cab70a4a2a283b**

Documento generado en 14/12/2023 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>